

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Cirauqui, Mañeru, Puente de la Reina y Obanos; Sur, término de Larraga y Artajona; Este, término de Obanos y Artajona, y Oeste, término de Cirauqui, Villatuerta y Oteiza de la Solana. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

22641 REAL DECRETO 2204/1982, de 24 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Aballe-Dego (Oviedo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Aballe-Dego (Oviedo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Aballe-Dego (Oviedo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Parrés, perteneciente a las entidades locales menores de Aballe y Dego, cuyos límites son los siguientes: Norte, casco urbano de El Puente; Sur, terrenos pertenecientes a Collao Andín y núcleo de Aballe; Este, río Sella, y Oeste, zona de monte y camino de acceso Aballe. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—A esta zona le serán de aplicación los beneficios de ayuda económica que estableció el Real Decreto cuatrocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, con destino a la mejora del medio rural.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

22642 REAL DECRETO 2205/1982, de 24 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valle de San Agustín (Oviedo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valle de San Agustín (Oviedo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valle de San Agustín (Oviedo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Tapia de Casariego, perteneciente a los lugares de Valle de San Agustín, Jariás, Castrovasselle y Limayosa de la parroquia de La Roda y cuyos límites son los siguientes: Norte, carretera comarcal de la Roda al Valle de San Agustín, camino de Jariás y Monte de particulares; Este, montes de particulares; Sur, camino de Acevedín y montes de particulares, y Oeste, camino de Limayosa y montes de particulares. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—A esta zona le serán de aplicación los beneficios de ayuda económica que estableció el Real Decreto cuatrocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, con destino a la mejora del medio rural.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

22643 REAL DECRETO 2206/1982, de 24 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Torralba de Oropesa (Toledo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Torralba de Oropesa (Toledo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Torralba de Oropesa (Toledo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

22644 REAL DECRETO 2207/1982, de 24 de julio, por el que se modifica el artículo segundo, apartado uno, del Real Decreto 2497/1980, de 17 de octubre, sobre declaración del Parque Natural de las Islas Cies (Pontevedra).

Por Real Decreto dos mil cuatrocientos noventa y siete/mil novecientos ochenta, de diecisiete de octubre, fue declarado el parque natural de las Islas Cies en la provincia de Pontevedra.